

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PAR-000525-16 Oficio No.3705 / 16-DIEC-SEDUE ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u>

INSTRUCTIVO

AL C. HIPOLITO GUAJARDO LOPEZ PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. HIPOLITO GUAJARDO LOPEZ en fecha 05-cinco de Septiembre de 2016-dos mil diecíséis, para el DERRIBO de 01-un árbol(es) ubicado(s) en calle RIO GUADALQUIVIR No.222 COLONIA ROMA municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 24-veinticuatro de Septiembre de 2016-dos mil dieciséis, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN FRESNO con un diámetro respectivamente de 28.6-veintiocho punto seis centímetros y una altura de 06.3-seis punto tres metros que se encuentra(n) ubicado(s) en BANQUETA observando árbol con pudrición, lo que genera debilidad de anclaje y riesgo de caída, por lo cual se tiene a bien recomendar el DERRIBO del (os) árbol(es) mencionado(s) por MALAS CONDICIONES Y RIESGO por lo cual se determina lo siguiente:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
- Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
- 5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de apunctos de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora cacetre automotriz, cal y pintura).
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PAR-000525-16 Oficio No. 3705 / 16-DIEC-SEDUE ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá de cortar el fondo de la bolsa para asegurar que la raíz del árbol se oriente hacia abajo.
- c) El pozo tendrá que tener 90.00cm-noventa centímetros de ancho por 90.00cm-noventa centímetros de profundidad y 01-ún cajete de 80.00cm-ochenta centímetros y colocar 02-dos tubos de 02-dos pulgadas de diámetro para facilitar el riesgo.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana y removerse la tierra para asegurar un buen drenado hacia la raíz del árbol.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, , artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Image0n Urbana de Monterrey, Nuevo León,

ONTERREY NUEVO LEÓN, A 22/DE SEPTIEMBRE DE 2016. TENTAMENTE C. LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ M. AVUNTAMIENTO ELIMO DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

BREAND Y ECOLOGÍA

DREAND Y ECOLOGÍA

2015-2018 VJMDC/fesc C.c.n. Archivo Lo que nôtifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse N Mc. quien dijo ser y se identificó siendo horas <u>3∕1</u>_del mes _del_año 201<u>.</u>dos mil ELC. NOTIFICADOR: NOMBRE: CREDENCIAL NO FIRMA:

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PAR-000526-16 Oficio No.3501 / 16-DIEC-SEDUE ASUNTO: <u>PERMISO</u> DE DERRIBO

INSTRUCTIVO

A LA C. JOSEFINA CASTILLO IBARRA PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C. JOSEFINA CASTILLO IBARRA en fecha 05-cinco de Septiembre de 2016-dos mil dieciséis, para el DERRIBO de 01-un árbol(es) ubicado(s) en calle CERRO DE LAMPÁZOS No.4000 COLONIA SIERRA VENTANA municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 05-cinco de Septiembre de 2016-dos mil dieciséis, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN FRESNO con un diámetro respectivamente de 36.00-treinta y seis centímetros y una altura de 06.4-seis punto cuatro metros que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR observando árbol totalmente seco además de tener pudrición en fuste y ramas secundarias, por lo cual se tiene a bien recomendar el DERRIBO del (os) árbol(es) mencionado(s) por MALAS CONDICIONES Y RIESGO por lo cual se determina lo siguiente:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de 10.10/ Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de 10.10/ ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 10.10/ PURDA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACAHUA Y ANACAHU
- 4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
- 5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
- 6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PAR-000526-16 Oficio No. 3501 / 16-DIEC-SEDUE ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá de cortar el fondo de la bolsa para asegurar que la raíz del árbol se oriente hacia abajo.
- c) El pozo tendrá que tener 90.00cm-noventa centímetros de ancho por 90.00cm-noventa centímetros de profundidad y 01-ún cajete de 80.00cm-ochenta centímetros y colocar 02-dos tubos de 02-dos pulgadas de diámetro para facilitar el riesgo.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana y removerse la tierra para asegurar un buen drenado hacia la raíz del árbol.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, , artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Image0n Urbana de Monterrey, Nuevo León,

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016. TENTAMENTE C. LIC. LUIS MORACIO BORTONI VAZQUEZ EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. MJMDC/fesc &.c.p. Archivo Lo que notifico a usted por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse quien dijo ser identificó siendo las horas del día del del año 201 @dos mil EL.C. NOTIFICADOR NOMBRE: **IDENTIFICACIÓN**